

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 034 – GADPRSLA-2024**

### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN LUIS DE ARMENIA**

Los suscritos Presidente, Vicepresidenta y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia:

#### **CONSIDERANDO**

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del estado entre los que se indica: artículo 3, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

**QUE**, dentro de las Garantías constitucionales constantes en la carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “en la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”

**QUE**, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial pública, la misma que fue publicado en el registro oficial 395 del 4 de agosto del 2008.

**QUE.-** de conformidad con el Art, 241 de la carta Magna, la Planificación del Desarrollo garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**QUE.-** el artículo 41 y siguientes del Código de Planificación del Desarrollo y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

**QUE.-** se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 279.-El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará.

**QUE.-** se establece en la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo referente a la Planificación participativa para el desarrollo en su Art. 280. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas,

programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad ; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que

serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello. En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: literal a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este Código;

**QUE.-** se conforma el Consejo de Planificación Parroquial en apego a las disposiciones del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; el mismo que debe participar en todas las fases de la gestión pública: planificación, ejecución y control de los planes, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 100-275-276 y 278 de la constitución vigente, en funciones de acuerdo a lo establecido en el acta N° 12-GADPRSLA-2024 de fecha 26 de junio del 2024.

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 47.- Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

**QUE.-** se establece en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

## **RESULEVEN**

**Artículo 1.-** Se aprueba en segunda instancia la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Rural San Luis de Armenia para el periodo 2023-2027, en cumplimiento en con lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas Acuerdo SNP-SNP-2024-0040 Mediante Decreto Ejecutivo 279 de 23 de mayo de 2024. Conforme al Art. 7 del Reglamento de LOOTUGS.

**Artículo 2.-** La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial, la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia a los veinte seis días del mes de diciembre del 2024.



GERONIMO PABLO  
HUATAFOA ALVARADO



Prof. Gerónimo Pablo Huatafoa Alvarado  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL  
SAN LUIS DE ARMENIA**



BLANCA MARIA  
GUADALUPE GREFA  
CERDA

Tnlgo. Blanca María Grefa Cerda  
**VICEPRESIDENTA**



NELLY CARMEN  
ALVARADO LOPEZ

Sra. Nelly Carmen Alvarado López  
**VOCAL PRINCIPAL**



RUBEN LUIS ALVARADO  
CERDA

Sr. Rubén Luis Alvarado Cerda  
**VOCAL PRINCIPAL**



MARCELO ROBERTO  
ANDY GREFA

Sr. Marcelo Roberto Andy Grefa  
**VOCAL PRINCIPAL**

Certifico que, la presente Resolución Administrativa fue tomada por la Junta Parroquial Rural San Luis de Armenia en la Sesión Ordinaria N° 24 del 26 de diciembre del 2024.



ELSA SORAYDA  
NARVAEZ GREFA

Lcda. Elsa Narváez  
**SECRETARIA-TESORERA**